



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS FONDOS DESTINADOS AL PROYECTO
“READECUACION ELECTRICAS Y CIVILES,
PROGRAMA PRESIDENCIAL UNA NIÑA, UN NIÑO,
UNA COMPUTADORA” EN EL CENTRO ESCOLAR
HACIENDA EL GUAYABAL, CASERIO EL GUAYABAL,
CANTON SAN ANTONIO CHAVEZ DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE
AGOSTO DE 2018.**



SAN MIGUEL, 11 DE FEBRERO DE 2019.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	11
VII. RECOMENDACIONES	11
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	11
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	11
X. PARRAFO ACLARATORIO	12



Señores
Miembros del Consejo Directivo Escolar
Centro Escolar Hacienda El Guayabal
Departamento de San Miguel
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

El examen se origina en atención al requerimiento de Oficio No. 2047-2018, referencia: 26-UDIESM-4-2018, emitido por la Unidad de Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, (Oficina Fiscal San Miguel), relacionada con la solicitud de Auditoria sobre Examen Especial a los Fondos Destinados al proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora”, en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2018.

En respuesta al requerimiento y con instrucciones de la Coordinación General de Auditoría, la Dirección Regional de San Miguel, emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-088/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, para realizar Examen Especial a los Fondos Destinados al proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora”, en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial sobre los fondos destinados al proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un Niño, Una Computadora” en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero 2016 al 31 de agosto de 2018, y verificar el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y financieros y el buen uso de los recursos.

Objetivos Específicos

- Examinar el proceso de contratación del Proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un Niño, Una Computadora” en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio de San Miguel.
- Verificar que se hayan liquidado los fondos de las transferencias realizadas por el MINED al CDE del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, en el periodo del 01 de enero 2016 al 31 de agosto de 2018.



- Emitir un informe de auditoría que concluya sobre el requerimiento solicitado por la Unidad de Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizamos Examen Especial relacionado a los fondos destinados al proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un Niño, Una Computadora" en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero 2016 al 31 de agosto de 2018; de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

- ✓ Preparamos un detalle de las transferencias realizadas por el MINED al CDE del Centro Escolar Hacienda El Guayabal y verificamos que se hayan liquidado los fondos.
- ✓ Comprobamos que las transferencias realizadas por el MINED al CDE del Centro Escolar Hacienda El Guayabal fueron depositadas en la cuenta respectiva.
- ✓ Verificamos si se cuentan con los libros de actas del CDE y que estos cumplan con los siguientes atributos:
 - a) Firma de los miembros en las actas
 - b) Análisis de los puntos asentados
 - c) Convocatorias y asistencia a reuniones
- ✓ Revisamos la documentación que respalda los pagos o las liquidaciones y verificamos lo siguiente:
 - a) Que se hayan emitido a nombre del Centro Escolar
 - b) Que los pagos se hayan autorizado correctamente
 - c) Que exista evidencia del servicio recibido
 - d) Que los documentos estén libres de enmendaduras y sean de legal emisión
 - e) Que se le haya retenido el impuesto sobre la renta en caso que aplique.
- ✓ Comprobamos que los cheques se hayan emitido a favor de los beneficiarios y/o proveedores y que cuenten con la respectiva documentación que demuestre su veracidad y pertinencia.
- ✓ Verificamos los procesos de selección, adquisición y adjudicación y registro de los bienes y servicios, y que se hayan realizado de acuerdo a la normativa aplicable.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de las condiciones especiales de la orden de compra.
- ✓ Comprobamos si el Director del Centro Escolar, hizo efectiva la garantía de cumplimiento de Orden de Compra.
- ✓ Del Proyecto a examinar solicitamos el expediente y verificamos en el proceso de adquisición y contratación lo siguiente: a) La existencia de las solicitudes y



presentación de tres ofertas y comparación de éstas si sobrepasan los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior b) La emisión de la orden de compra o contrato c) Nombramiento de los Administradores de Contrato y Orden de Compra d) La emisión de la Orden de Inicio e) Cumplimiento del Plazo de Ejecución f) La presentación de las garantías respectivas g) Determinación y cumplimiento de orden de inicio y plazo de ejecución (finalización).

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial practicado a los fondos destinados al proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un Niño, Una Computadora” en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento de San Miguel, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS.

Comprobamos que el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, no ha realizado la liquidación de los fondos asignados por parte del Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, para la ejecución del Proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora.”, por un monto de \$ 4,000.00, los cuales fueron transferidos en el año 2016, según detalle:

No. de Recibo	Componente	Monto	Fecha de Transferencias del MINED al Centro Escolar
43938	Proyecto Adicional: Readecuaciones Menores y/o Reparaciones Menores en Centros Educativos 2016	\$ 1,320.00	25/02/2016
		\$ 1,320.00	21/03/2016
		\$ 1,360.00	05/05/2016
	Total	\$ 4,000.00	

El Romano IX Liquidación de los Fondos Transferidos, del Instructivo no. 15-0762 para la Gestión, Asignación, Ejecución, Administración y Seguimiento a Instituciones Implementadoras de Programas Educativos, establece: “La institución implementadora deberá presentar a la Dirección responsable, la liquidación parcial o final según corresponda a los gastos efectivamente realizados de los fondos transferidos, para su revisión y validación, de acuerdo a lo establecido en el convenio y plan de trabajo. Los comprobantes, en su forma original, deberán ser mantenidos por el ejecutor, en sus archivos debidamente referenciados, a los detalles de pago, para las auditorías a las cuales estarán sujetas”.

El Convenio de Transferencia de Fondos entre El Ministerio de Educación y Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Cantón San Antonio

Chávez, de fecha 12 de enero de 2016, en el numeral 1 y 3 de las responsabilidades del Consejo Directivo Escolar, que en adelante se dominará el organismo, establece: “El Organismo, queda formalmente obligado a utilizar los fondos exclusivamente para el desarrollo de acciones que conlleven el mejoramiento de la calidad de la educación y cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Convenio; así como el cumplimiento de las normas administrativas e instructivos dados por este Ministerio y otras regulaciones del Estado; 3) El Organismo, deberá tener los comprobantes de gastos y/o ingresos efectuados, así como los documentos de liquidación de fondos, que deberán estar disponibles para las auditorías correspondientes cuando el Ministerio de Educación y/o alguna institución fiscalizadora o interventora del Estado lo requiera y deberá tener un período de diez años los libros de ingresos y gastos y por cinco la documentación de respaldo”.

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar de Educación (CDE), en las Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Escolar, establece: “Representar legalmente al Consejo; Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo”.

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar de Educación (CDE), Romano IV. Paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros, en el Romano I. Normativa General del Funcionamiento, los literales h) rendición de cuentas y literal f) rendición de cuentas y liquidación de los recursos financieros del centro educativo, establece: h) Rendición de cuentas: “1. Las Modalidades de Administración Escolar Local deberán presentar un informe de rendición de cuentas por cada transferencia recibida, conjuntamente con la liquidación respectiva; 2. Los fondos que administran las diferentes Modalidades, serán objeto de auditoría por el MINED y por las instituciones interventoras del Estado; 3. Las Modalidades de Administración Escolar Local presentarán al Ministerio de Educación o a las instituciones interventoras del Estado, toda información relacionada al manejo de los fondos cuando éstas lo requieran. f) Rendición de cuentas y liquidación de los recursos financieros del centro educativo: “Las modalidades de administración escolar local deberán elaborar un informe anual de rendición de cuentas y presentar la liquidación de fondos cuando se trate de las transferencias por el Ministerio de Educación, ante la comunidad educativa y la Dirección Departamental de Educación correspondiente. Para los otros ingresos deben únicamente rendir un informe anual a la comunidad educativa”.



Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

La deficiencia fue originada por el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, al no contar con la documentación pertinente para realizar las liquidaciones y justificar los pagos

realizados con los fondos transferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al año 2016.

Lo anterior genera disminución de fondos en perjuicio de los recursos del estado por un monto de \$4,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2018 El Director y Concejal Propietaria del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, manifiestan: "Los fondos que fueron asignados para el proyecto adicional "Readecuaciones Eléctricas y Civiles Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora por un monto de \$4,000.00 los que fueron transferidos en el año 2016. Los que no se han podido liquidar por encontrarse aún inconcluso la construcción del proyecto se cuenta por el momento con un avance significativo en las readecuaciones civiles y eléctricas lo que nos imposibilita tener la carta de aprobación del proyecto por parte de los monitores de Tecnología Educativa del nivel Central, contando aun con un remanente de efectivo, en la cuenta Corriente que este Consejo posee en el Banco Agrícola con número de cuenta 580-005811-2 la cantidad de \$1,300.00.y para llevar a efecto la liquidación correspondiente se hace necesario la finalización del proyecto para lo que se ha visitado y se ha llamado a la persona proveedora, obteniendo siempre una promesa de cumplimiento verbal la que no se cumple, por lo que se hizo necesario presentar la denuncia ante la Fiscalía General de la República de El Salvador, habiendo sido concedido un adelanto del 66% del valor total de la obra, se intentó buscar otra persona proveedora para finalizar la obra, lo que no fue aprobado por la dirección Departamental de Educación por el hecho de que ya existía un contrato".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Director y Concejal Propietaria del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, confirman la deficiencia señalada en cuanto a la falta de liquidación de fondos transferidos por el MINED en el año 2016, debido a que no cumplió con los lineamientos establecidos por el MINED, y el proyecto no ha sido finalizado por el proveedor, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ORDEN DE COMPRA.

Comprobamos que el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, no dio cumplimiento a las condiciones especiales de la Orden de Compra No. 005/2016 de fecha 1 de abril de 2016, mediante la cual se contrató a la empresa UTILE S.A. DE C.V, para la ejecución del Proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora", así:

- a) El CDE del Centro Escolar Hacienda el Guayabal, Caserío el Guayabal, aprobó mediante acta No 36 de fecha 14 de marzo de 2016, otorgarle un adelanto de

\$2,640.00 que corresponde a un 66% del monto contratado mediante cheque No. 000651-3 de fecha 2 de abril de 2016 a la empresa UTILE S.A. DE C.V, sin que el proyecto haya sido finalizado y autorizado por el técnico del MINED.

- b) No se aplicó la multa al proveedor UTILE S.A. DE C.V, ya que según orden de Compra, estaba contemplada su entrega en 14 días calendario con fecha de finalización el 19 de abril de 2016, el cual al 31 de agosto de 2018 no ha sido finalizado, existiendo un desfase de 864 días y a la fecha no es funcional.
- c) No hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra, a la empresa UTILE S.A. DE C.V, por la cantidad de \$ 480.00, por incumplimiento al plazo contractual, ya que el proyecto se encuentra en estado de abandono al 31 de agosto de 2018.

Condiciones Especiales de la Orden de Compra no.005/2016 de fecha 1 de abril de 2016 emitida por el Centro Escolar Hacienda el Guayabal, establece: II. Forma y condiciones de pago: Un solo pago del 100%, según lo estipulado en la Orden de Compra, III. Incumplimiento: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas de la presente orden de compra, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o de la presente orden de compra la que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a los efectos de la imposición.

Orden de Compra No. 005/2016 de fecha 1 de abril de 2016 emitida por el Centro Escolar Hacienda El Guayabal a favor de la empresa UTILE SA DE CV, establece: "Para efectos de cobro presentar Orden de Compra original, Acta de Recepción donde se recibe la obra a entera satisfacción firmada por el Encargado de Compras, Técnico MINED y el Proveedor y Copia de Factura Consumidor Final".



Los artículos 32, 36 y 82 bis, 85, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 32, "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la unac establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito..."

Artículo 36, "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento

de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.”

Artículo 82-bis, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados...”

Artículo 85, establece: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.



En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.”

Artículo 39, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el titular de la Institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto en los instrumentos de contratación.”

Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar de Educación (CDE), en las Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Escolar, establece: “Representar legalmente al Consejo; Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo”.

Las condiciones especiales de la Orden de Compra N° 005-2016 Fondos GOES 2016 establece:

III. INCUMPLIMIENTO: “En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas de la presente Orden de Compra, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o de la presente Orden de Compra las que serán impuestas por la institución contratante a cuya competencia se somete a los efectos de la imposición.”

La deficiencia fue originada por el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, al no darle cumplimiento a las condiciones especiales de la Orden de Compra No. 005/2016 de fecha 1 de abril de 2016.

Lo anterior ocasionó que no se aplicará la multa a la Empresa UTILE S.A. DE C.V, por los 864 días de atraso, asimismo no se hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento de la Orden de Compra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2018, El Director y Concejal Propietaria del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, manifiestan: “Los Fondos que fueron asignados para el proyecto adicional “Readecuaciones Eléctricas y Civiles Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora por un monto de \$4,000.00 los que fueron transferidos en el año 2016. De los que se concedió un adelanto de un 66 % después de haber consultado en la Dirección departamental de Educación, habiendo sido autorizado verbalmente, y debido a que ya existía un avance en las readecuaciones Eléctricas y Civiles, de las que se presenta evidencia en los anexos de la presente, el Consejo

Directivo Escolar concedió el adelanto. Contando aun con un remanente de un 34%, (\$1,360) depositados en la cuenta corriente que este Consejo Directivo Escolar posee en el Banco Agrícola.

Como sugerencia las Direcciones Departamentales de Educación, deberían de informar y hacer del conocimiento a los Directores de las leyes respectivas ya que en una mayoría los Directores somos maestros con aula a cargo y los grupos de niños y niñas demandan de tiempo para que el proceso de enseñanza aprendizaje sea efectivo y al mismo tiempo debemos llevar la administración y la organización de los Centros Educativos por lo que en muchas ocasiones se actúa por falta de información”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Director y Concejal Propietaria del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, confirman que se otorgó un adelanto de \$ 2,640.00 equivalente al 66% al proveedor, sin que el proyecto haya sido finalizado y autorizado por el técnico del MINED, asimismo el anticipo fue realizado en fecha 2 de abril de 2016, previo a la fecha de la orden de inicio que es del 5 de abril de 2016, por lo que no existía avance en las readecuaciones Eléctricas y Civiles por parte del proveedor, como lo expresan el Director y Concejal Propietaria.

Y en cuanto En cuanto a la falta de aplicación de multas a la Empresa UTILE S.A. DE C.V, por los 864 días de atraso y encontrarse abandonado por el realizador el proyecto a la fecha y no hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra, los relacionados no emitieron comentario.

También no se logró determinar el monto de la multa debido a que existen ciertas limitantes, tal es el caso que la orden de compra no establece avances de la obra a ejecutar y montos a cancelar, solamente se dieron 14 días calendarios y un solo desembolso al finalizar el proyecto. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.



3. FALTA DE SEGUIMIENTO A EJECUCIÓN DE PROYECTO.

Comprobamos que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, no realizó el debido seguimiento y supervisión en la ejecución del proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora.”, así:

- a) No hay evidencia de informes de avance de la ejecución del contrato y de reportes de incumplimientos de la empresa contratada, a efecto de iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

- b) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar de Educación (CDE), en las Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Escolar, establece: "Representar legalmente al Consejo; Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo".

La deficiencia fue originada por el Director y Presidente del CDE, del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, al no darle seguimiento a la ejecución del proyecto.

Lo anterior generó que el proyecto no se encuentre finalizado y por consiguiente no se cumplió el fin para el cual estaba destinado.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2018, El Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, manifiestan: "Hago referencia que en el periodo de septiembre de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete se me presentaron problemas de salud lo que me obligo a estar incapacitado en el tiempo antes mencionado lo que me mantuvo ausente del Centro Educativo, sin poder conllevar el seguimiento adecuado en el desarrollo de dicho proyecto, al integrarme a mis actividades se hicieron consultas a las que nos respondieron que las multas y sanciones ya no aplicaban por haber pasado en año fiscal del depósito, luego de visitas y pláticas con la persona proveedora y obteniendo falsas promesas de finalización del proyecto se procedió a presentar la denuncia por estafa a la Fiscalía General de la República de El Salvador. Y para dejar constancia se anexan copias de las incapacidades respectivas, y la constancia de la denuncia interpuesta en la Fiscalía"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y evidencia presentada por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, la observación no se desvanece debido a que el período en el cual el Director manifiesta haber estado incapacitado, fue de septiembre 2016 a enero 2017, y el plazo de finalización del proyecto estaba contemplado a ser

entregado el 19 de abril de 2016, según la Orden de Compra; por lo que la incapacidad a la cual el Director hace referencia fue posterior al período de ejecución del proyecto y no justifica la falta de seguimiento a la ejecución del mismo. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Después de analizar los resultados obtenidos mediante la aplicación de los procedimientos de auditoria establecidos, los cuales fueron orientados a la revisión, evaluación y análisis de la documentación presentada por el Director del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal y la Departamental de Educación de San Miguel, en el periodo del 01 de enero 2016 al 31 de agosto 2018, consecuentemente consideramos que poseemos los elementos de juicio suficientes y pertinentes para poder expresar con base a lo examinado, que:

- ✓ Los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación en el año 2016 al Centro Escolar Hacienda El Guayabal; Caserío El Guayabal, por un monto de \$4,000.00, no fueron liquidados.
- ✓ El Consejo Directivo Escolar no hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra por el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra. Y la empresa UTILE S.A. DE C.V, al 31 de agosto de 2018, no ha finalizado el proyecto incumpliendo con el plazo establecido para su ejecución en la Orden de Compra N° 005-2016 de fecha 01 de abril de 2016, en la que establece el tiempo de ejecución (14 días calendario a partir del 05 de abril y finalizando el 19 de abril de 2016) existiendo 864 días de retraso por parte del contratista.
- ✓ El Consejo Directivo Escolar le pago a la empresa UTILE S.A. DE C.V, la cantidad de \$ 2,640.00 dólares en concepto de anticipo sin que el proyecto haya sido finalizado y autorizado por el técnico del MINED, asimismo no estaba contemplado en la Orden de Compra realizar anticipos.
- ✓ El Consejo Directivo Escolar no elaboro informes de avance de ejecución del proyecto y de reportes de incumplimientos de la empresa contratada a efecto de iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones.



VII. RECOMENDACIONES.

No se emitieron recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No aplica debido a que es un requerimiento de Fiscalía.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

No aplica debido a que es un requerimiento de Fiscalía.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Fondos destinados al Proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un niño, Una Computadora", en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Directivo Escolar del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal y para uso de la Corte de Cuentas de la República y la Unidad de Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

San Miguel, 11 de febrero de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**

